



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022

Verbal (Pertenenencia) No. 2022-00386

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso e integrar debidamente el contradictorio por pasiva, respecto de las personas fallecidas Marina Delgado Pérez, Ruth Solano Delgado y Valentina Lizcano Solano fallecidas y quienes figuran como titular del derecho de dominio del bien inmueble pretendido usucapir. Para tal fin debe cumplirse con la formalidad del numeral 2º del artículo 82 ibídem.
2. Aporte el certificado especial de tradición del inmueble prendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.
3. Atendiendo que se manifiesta por la actora que la demandada María Yolanda Delgado Pérez viene ocupando el inmueble objeto de este asunto, debe adecuarse tanto las pretensiones como los fundamentos fácticos, estableciendo el porcentaje del bien que pretende adquirir a través de la declaratoria de pertenenencia.

Para efectos de dar cumplimiento lo ordenado, deberá presentarse nuevamente el libelo demandatorio con las respectivas correcciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 098, del 9 de septiembre de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria